

**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2016.097**

Dra. Mónica Martínez Durán  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., EN LIQUIDACIÓN, fue declarada disuelta mediante Resolución nro. SCV.IRA.2014.340 de 14 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número 682, el 23 de octubre de 2014;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante la Notaria Primera del cantón Baños, el 18 de junio de 2015;

QUE, el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías que, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil, en los que consta la reactivación;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece: *"Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación."*;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorandos nros. SCVS-IRA-AF-EE-2016-57-M y SCVS-IRA-COAC-2016-51-M, de 15 de abril de 2016, certifican que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., EN LIQUIDACIÓN, no adeuda valor alguno por concepto de contribuciones y multas societarias, ni tiene procesos de ejecución coactiva vigente, respectivamente;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante informe de control nro. SCVS.IRA.2016.093 de 02 de marzo de 2016 y memorando jurídico nro. SCVS.IRA.IJ.2016.093 de 15 de abril de 2016, ha emitido informes favorables para la aprobación solicitada y consecuentemente para que se dicte la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAF-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** a) APROBAR, la reactivación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., EN LIQUIDACIÓN, en los términos constantes en la referida escritura pública; b) DECLARAR terminado el proceso de liquidación; y, c) DEJAR sin efecto el nombramiento del liquidador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que, un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que, los notarios Primero del cantón Baños y Noveno del cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueba y de la de constitución, respectivamente, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, el Registrador Mercantil del cantón Ambato: a) Inscriba la escritura pública de reactivación que se aprueba y esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la escritura pública de constitución de la referida compañía; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, y al representante legal para los fines consiguientes.

Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a los 15 días del mes de abril de 2016.

  
Dra. Mónica Martínez Durán

**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

|                    |      |                                                                                     |
|--------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:     | MJHG |  |
| Expediente: 149090 |      |                                                                                     |
| Trámite: 1599      |      |                                                                                     |